



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL



RESOLUCIÓN N° 151,26

EXPEDIENTE N° 13-02428/25

7°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación, con arreglo a los artículos 114 a 115 del Reglamento de Contrataciones (cfr. fs. 779/781), no habiéndose efectuado presentaciones al mismo (cfr. fs. 787).

8°) Que la oferta "NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A." presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 452/465; inscripción en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura, fs. 620/623; inscripción ante la A.R.C.A., fs. 624; certificado R.E.P.S.A.L., fs. 625; y habilidad para contratar con el Estado, fs. 637.

Que la oferta "GRUPO NORDESTE S.R.L." presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 471/483; inscripción en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura, fs. 627/628; inscripción ante la A.R.C.A., fs. 629; habilidad para contratar con el Estado, fs. 630; y certificado R.E.P.S.A.L., fs. 755.

9°) Que a fs. 791 obra la afectación provisional.

10°) Que a fs. ⁸⁰³/~~805~~ tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General.

11°) Que a fs. ⁸¹⁶ luce intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 25° y 26° -apartados 1 a) y 2 a)- (Licitación Privada) del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-;

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE

1°) Aprobar la Licitación Privada N° N° 593/25 in situ, a efectos de contratar el servicio de limpieza integral con destino a los edificios judiciales dependientes de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, conforme el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir del mes de febrero de 2026 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si éste fuera posterior- y por el término de doce (12) meses, por el importe total de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS (\$ 66.639.653,04), neto, y adjudicar a las firmas que se indican a continuación los renglones que para cada una de ellas se determinan y por los motivos que se consignan:

a) por oferta más conveniente a la oferta N°2 "NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A." -menor precio y primera en orden de mérito- para los grupos de renglones 1 (costo mensual \$1.186.248), 2 (costo mensual \$1.258.856), 3 (costo mensual \$ 1.335.908) al 4 (costo mensual \$ 1.417.676), y 5 (costo mensual \$ 281.734), 6 (costo mensual \$ 298.978), 7 (costo mensual \$ 317.278) al 8 (costo mensual \$ 336.698); y por única oferta admisible y conveniente, el grupo de renglones 29 (costo mensual \$88.969), 30 (costo mensual \$ 94.414), 31 (costo mensual \$ 100.193) al 32 (costo mensual \$ 106.326); de acuerdo a su oferta de fs. 278/465, 620/625 y 637, por el importe total de PESOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 20.469.834), neto.

b) por oferta conveniente a la oferta N° 3 "GRUPO NORDESTE S.R.L." -única oferta admisible- los grupos de renglones 9 (costo mensual \$ 697.550), 10 (costo mensual \$ 728.940), 11 (costo mensual \$ 754.744) al 12 (costo mensual \$ 781.462), 13 (costo mensual \$ 418.469,36), 14 (costo mensual \$ 437.300,49), 15 (costo mensual \$ 452.780,92) al 16 (costo mensual \$ 458.809,37), 17 (costo mensual \$ 258.220,21), 18 (costo mensual \$ 269.840,12), 19 (costo mensual \$ 279.392,46) al 20 (costo mensual \$ 289.282,95), 21 (costo mensual \$ 361.731,48), 22 (costo mensual \$ 378.009,40), 23 (costo mensual \$ 391.390,93) al 24 (costo mensual \$ 405.246,17), 25 (costo mensual \$ 271.946,90), 26 (costo mensual \$ 284.184,52), 27 (costo mensual \$ 294.244,65) al 28 (costo mensual \$ 304.660,91), 29 (costo mensual \$ 271.946,90), 30 (costo mensual \$ 284.184,52), 31 (costo mensual \$ 294.244,65) al 32 (costo mensual \$ 304.660,91) y 33 (costo mensual \$ 271.946,90), 34 (costo mensual \$ 284.184,52), 35 (costo mensual \$ 294.244,65) al 36 (costo mensual \$ 304.660,91), y según mejora de oferta de fs. 759, los grupos de renglones 25 (costo mensual \$ 89.938,14), 26 (costo mensual \$ 93.985,36), 27 (costo mensual \$ 97.312,44) al 28 (costo mensual \$

8

ES COPIA
FIEL CONSTE
Gabriel Antonio Colla
PROSECRETARIO JEFE
SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL



RESOLUCIÓN N° 151/26

EXPEDIENTE N° 13-02428/25

100.757,30) y 33 (costo mensual \$ 984.078,57), 34 (costo mensual \$ 1.028.362,11), 35 (costo mensual \$ 1.064.766,12) al 36 (costo mensual \$ 1.102.458,84), de acuerdo a su oferta de fs. 466/572, 627/630 y 755, por el importe total de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON CUTARO CENTAVOS (\$ 46.169.819,04), neto.

2°) Desestimar la oferta N° 1 "JOSÉ ANTONIO GIMÉNEZ" por poseer un capital de trabajo menor a un mes de certificación -art. 8.11 de las Cláusulas Particulares del pliego de bases y condiciones-, y por precio inconveniente para los grupos de renglones 17 al 20, 25 al 28, 37 al 40, 41 al 44 y 45 al 48, conforme lo manifestado en el considerando sexto de la presente Resolución.

3°) Desestimar de la oferta N° oferta N° 2 "NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A." los grupos de renglones Nros. 9 al 12, 13 al 16, 17 al 20, 21 al 24, 25 al 28, 33 al 36, 37 a 40, 41 al 44 y 45 al 48 -falta de presentación de la constancia de visita prevista en el art. 3 de las Clausulas Particulares del pliego de bases y condiciones-, conforme lo manifestado en el considerando sexto de la presente Resolución.

4°) Desestimar por precio inconveniente de la oferta N° 3 "GRUPO NORDESTE S.R.L." el grupo de renglones 29 al 32 -cfr. cuadro de fs. 478, 719 y 761-.

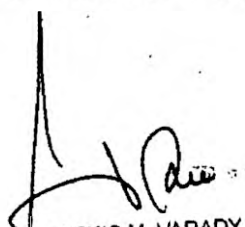
5°) Desestimar la oferta N°4 "COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO DIGNIDAD LTDA." por no acreditar la habilidad para contratar con el Estado, en virtud del procedimiento previsto en la Resolución ARCA N° 4164/2017, no obstante el pedido de subsanación obrante a fs. 636 -art. 104.3 del Reglamento de Contrataciones-; por no acreditar la constancia de visita prevista en el art. 3 de las Clausulas Particulares del pliego de bases y condiciones para los grupos de renglones Nros. 9 al 12, 13 al 16, 17 al 20, 21 al 24 y 25 al 28, y por precio irrisorio para los grupos de renglones 13 al 16, 21 al 24 y 29 al 32 -art. 103.10 -OFERTAS NO SUSCEPTIBLES DE SUBSANACIÓN-, del Reglamento de Contrataciones, conforme lo manifestado en el considerando sexto de la presente Resolución.

6°) Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

7°) Regístrese. Hágase saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, al Juzgado Federal de Oberá, al Juzgado Federal Eldorado y por su conducto a la Intendencia y Habilitaciones respectivas, a la Comisión de Administración y Financiera, a la Dirección General de Planificación, a la Comisión de Preadjudicaciones y al Departamento de Servicios de la Subdirección de Contrataciones. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y Art. 23, apartado d) del Decreto - Ley 19.519, modificado por la Ley 27.742.

LRB

8


CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

ES COPIA
FIEL CONSTE

Gabriel Antonio Coria
PROSECRETARIO JEFE
SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

SE CUMPLIO CON LO
ORDENADO. CONSTE.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL



RESOLUCIÓN N° 151,26

EXPEDIENTE N° 13-02428/25

ANEXO

- Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, sita en Av. Mitre N°2358, ciudad de Posadas, Pcia. de Misiones.
- Archivo de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, sito en Av. Uruguay N°2654, ciudad de Posadas, Pcia. de Misiones.
- Secretaria Electoral dependiente del Juzgado Federal Criminal y Correccional de Posadas, sita en calle Colón N°2520, ciudad de Posadas, Pcia. de Misiones.
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, sito en calle Félix de Azara N°2170/4, ciudad de Posadas, Pcia. de Misiones.
- Secretaria, de Derechos Humanos del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, sita en calle Félix de Azara N°2180, ciudad de Posadas, Pcia. de Misiones.
- Secretaria de Ejecución Penal y Archivo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, sita en calle Félix de Azara N°2080, ciudad de Posadas, -Pcia. de Misiones.
- Predio con obra en construcción paralizada, sito en calle Félix de Azara N°2118, ciudad de Posadas, Pcia. de Misiones.
- Predio con obra en construcción paralizada, sito en Av. Santa Catalina, esquina Centenario, ciudad de Posadas, Pcia. de Misiones.
- Juzgado Federal de Oberá, sito en calle Larrea N°974, ciudad de Oberá, Pcia. de Misiones.
- Juzgado Federal de Eldorado, sito en calle América N°234/227 y San Juan N°1791, todos de la ciudad de Eldorado, Pcia. de, Misiones.

h

manifestó respecto de la admisibilidad, que del análisis de la situación patrimonial de la oferta N°1 "JOSÉ ANTONIO GIMÉNEZ" -cfr. fs.715/717-, se desprende que posee un capital de trabajo negativo, resultando menor a un mes de certificación, considerándose por lo tanto, inadmisibles para todos los grupos de renglones, de conformidad con el art. 8.11 de las Cláusulas Particulares del pliego de bases y condiciones. Por su parte, la oferta N°4 "COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO DIGNIDAD LTDA." no acreditó la habilidad para contratar con el Estado, en virtud del procedimiento previsto en la Resolución ARCA N° 4164/2017, no obstante el pedido de subsanación obrante a fs. 636. Asimismo, señaló que las ofertas N°2 "NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A." y N°4 "COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO DIGNIDAD LTDA." no dieron cumplimiento a lo requerido respectivamente a fs. 644 y 646 - presentación de la constancia de visita prevista en el art. 3 de las Cláusulas Particulares del pliego de bases y condiciones. En consecuencia, la oferta N° 2 "NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A." resulta inadmisibles para los grupos de renglones Nros. 9 al 12, 13 al 16, 17 al 20, 21 al 24, 25 al 28, 33 al 36, 37 a 40, 41 al 44 y 45 al 48 (cfr. nota de fs. 675), y la oferta N°4 "COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO DIGNIDAD LTDA" para los grupo de renglones Nros. 9 al 12, 13 al 16, 17 al 20, 21 al 24, 25 al 28 (cfr. nota de fs. 681). Respecto de la conveniencia, procedió a actualizar el presupuesto estimado, y en virtud de la potestad prevista en el art. 111° del Reglamento de Contrataciones y a fin de evitar el fracaso de los grupos de renglones 25 al 28 y 33 al 36, solicitó una mejora de precios -cfr. fs. 757- a la oferta N°3 "GRUPO NORDESTE S.R.L." -única oferta admisible para tales grupos de renglones-, obrando a fs. 759 la respuesta obtenida. En virtud de ello, dispuso el respectivo orden de mérito, dejando constancia que los valores cotizados por la oferta N°1 "JOSE ANTONIO GIMENEZ" para los grupos de renglones 17 al 20, 25 al 28, 37 al 40, 41 al 44 y 45 al 48 resultan inconvenientes. Por otra parte, consideró que los montos cotizados por la oferta N°4 "COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO DIGNIDAD LTDA." para los grupos de renglones 13 al 16, 21 al 24 y 29 al 32- encuadran en las previsiones del artículo 14° de las Cláusulas Particulares del pliego de bases y condiciones -precio irrisorio o no serio-, cfr. fs. 732 y 736, resultando de aplicación lo previsto en el art. 103.10 -OFERTAS NO SUSCEPTIBLES DE SUBSANACIÓN-, del Reglamento de Contrataciones. Por lo expuesto, recomendó adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N°2 "NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A." los grupos de renglones 1 al 4, 5 al 8 y 29 al 32, y a la oferta N°3 "GRUPO NORDESTE S.R.L." los grupos de renglones 9 al 12, 13 al 16, 17 al 20, 21 al 24, 37 al 40, 41 al 44 y 45 al 48, y 25, al 28 y 33 al 36 -según mejora de oferta de fs. 759-.

8


ES CORIA
FIEL CONSTE
Gabriel Antonio Coria
PROSECRETARIO JEFE
SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL



RESOLUCIÓN N° 151 / 26

EXPEDIENTE N° 13-02428/25

Buenos Aires, 29 de enero de 2026.

Visto el presente expediente por el cual se tramita la Licitación Privada N° 593/25 in situ, a efectos de contratar el servicio de limpieza integral con destino a los edificios judiciales dependientes de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, conforme el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir del mes de febrero de 2026 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si éste fuera posterior- y por el término de doce (12) meses, y;

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 2907/25 esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar el presente llamado (cfr. fs. 135/167).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación y comunicación del llamado a C.A.C., C.A.M.E., y U.A.P.E., a fs. 190/194 y las invitaciones cursadas a distintas empresas del ramo a fs. 195/196 y 198.

3°) Que a fs. 202 obra el Acta de Apertura realizada el día 1 de octubre de 2025, con la presentación de cuatro (4) oferentes.

4°) Que a fs. 204/602 lucen las ofertas recibidas y a fs. 614 el cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 615 la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no surge que las empresas oferentes hayan sido pasibles de penalidades en los tres años anteriores al presente llamado.

6°) Que a fs. 762/763 la citada Comisión de Preadjudicaciones emitió el Dictamen N° 374/25, en el cual